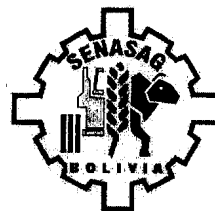
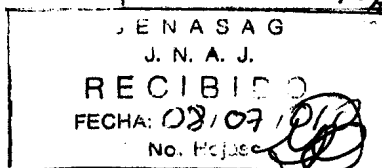
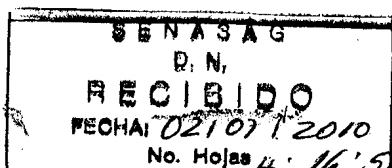




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0117/2010.
Santísima Trinidad, 02 de julio de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del **SENASAG** determina en su inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del **SENASAG**, como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria **SENASAG**, y que la vacunación de todos los bovinos y bubalinos es obligatoria en todo el País.

Que, el Catastro pecuario es una herramienta fundamental para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de los programas sanitarios (vigilancia epidemiológica, movimiento de animales, vacunaciones, macro y micro caracterizaciones, etc.).

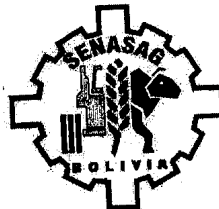
Que, para cada evento sanitario y según el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados de un sistema de identificación, se debe especificar, cuando menos, la especie animal, el identificador exclusivo del **animal o del grupo**, la fecha y el código de cada contingencia y el identificador de cada explotación en la que hayan tenido lugar.

Que, la Resolución Administrativa 053/2004, de 10 de mayo de 2004, en su Art. 2, establece, el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, asimismo, en su anexo 1 establece la ficha catastral y en el anexo 2, el formato de actualización anual de tenencia de ganado, siendo necesaria su adecuación para las macro regiones del Altiplano y Valles.

Que, las explotaciones en que se crían animales deberán ser identificadas y registradas, indicándose, cuando menos, su localización (las coordenadas geográficas o la dirección), el tipo de explotación y



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e
Inocuidad Alimentaria

las especies animales presentes. Se registrará también el nombre de la persona legalmente responsable de los animales en la explotación.

Que en los casos en que el registro de las explotaciones no sea posible (por ejemplo, algunos sistemas de trashumancia), se registrarán los datos relativos al propietario del animal, su domicilio y las especies que cría.

Que, se podrá registrar asimismo cualquier otra información pertinente sobre los animales de cada explotación o propietario (fecha de nacimiento, categoría de producción, raza, identificación de los progenitores).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - EJECÚTESE el catastro pecuario en predios rurales de las macro regiones del Altiplano y Valles a partir de la aprobación de la presente Resolución Administrativa garantizándose, el cumplimiento de los mecanismos establecidos para su actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébense los Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, misma que se detallan:

1. Guía técnica para el llenado del formulario de catastro pecuario para Altiplano y Valles;
2. Listado de códigos relativos a la Geo-Ubicación de Departamento, Provincia y Municipios;
3. Formulario de declaración jurada de altas y bajas del ganado.

ARTICULO TERCERO.- Los procesos del levantamiento de datos pecuarios deberán ser consensuados con el sector privado, debiendo las Jefaturas Distritales del SENASAG, solicitar apoyo de las Gobernaciones Departamentales, Municipales, Federaciones y Asociaciones de Campesinos, Sindicales, Autoridades Policiales, Militares, etc.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador del PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/arch.
DN/A. AMORÍN B.
UNSA/C. PEÑARANDA
UNA/JH. FLORES
TEDDY ROY ARIAS C.

Dr. Amadeo Romeo Amorín Bohórquez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dr. Hernán Marcelo Flores Rúa
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT